

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 25 de Mayo de 2022. A Despacho, el presente expediente para informarle que el traslado de la prueba de ADN venció y no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.775
Radicación 2021-196**

Palmira, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la prueba de ADN concedido a las partes, transcurrió en silencio y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado lo aprobará en todas y cada una de sus partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN, y no teniendo pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

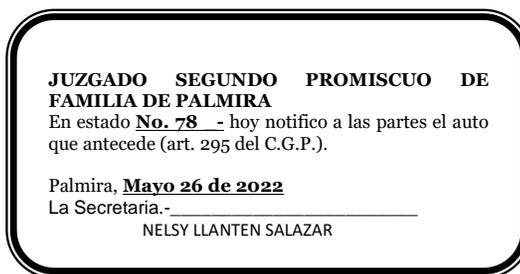
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes los resultados de la prueba de ADN.

SEGUNDO: En firme este proveido, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149eca89ec8bb2b39d28f61568f614499d2e41f9a6c3668a97b7b5580746c082**

Documento generado en 25/05/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>